

AUTO N° 00001330 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL SEÑOR ANDRES DE LA CRUZ ALCAZAR EN EL CORREGIMIENTO DE
HIBACHARO MUNICIPIO DE PIOJO- ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, y el Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado N° 001798 del 5 de marzo de 2014, la Procuradora 30 Judicial II, Ambiental y Agraria de Barranquilla, remite queja interpuesta por el señor LORENZO RODRIGUEZ MARTINEZ, donde informa la afectación de una corriente de agua viva y deforestación de árboles maderables, en la parcela No. 84 denominada la "DESPRECIADA", ubicada en el corregimiento de Hibacharo. Como consecuencia de la queja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se ordena se practique visita de inspección técnica, de la cual se desprende el concepto Técnico No.0000362, del 10 de Abril 2014. En el que se consignaron entre otra las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES

Durante, la visitan realizada en el corregimiento de Hibacharo, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se verifico la tala en aproximadamente media hectárea, de individuo de hobo, ceiba roja, ceiba blanca, guácimo.
- En el predio se encontraron los tocones de los arboles cortados, en algunos casos con diámetro superior a 10 cm.
- En la visita de inspección se observó que el material producto de la tala se estaban quemando, lo cual impidió hacer la cuantificación de los arboles afectados.
- Se procedió durante la visita a informar al señor Andrés de la Cruz Alcázar, detener la actividad de aprovechamiento forestal y quema de vegetación.
- Se observó presencia de cárcavas producto de la alta pendiente del terreno y de las escorrentías naturales.
- El difícil acceso al predio no permitió verificar la existencia de un ojo de agua, no obstante en la oficina con las coordenadas tomada se verifico que no existe corrientes de agua como arroyo, sin embargo el área donde se realizó el aprovechamiento forestal se determinó que de acuerdo a la zonificación del POMCA, esta es una zona de recuperación ambiental.

AUTO N° 00001330 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL SEÑOR ANDRES DE LA CRUZ ALCAZAR EN EL CORREGIMIENTO DE
HIBACHARO MUNICIPIO DE PIOJO- ATLANTICO

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye.

- ❖ En el momento de la visita se determinó la tala de árboles maderables en media hectárea en la parcela la "DESPRECIADA", corregimiento Hibacharo, jurisdicción del municipio de Piojo.
- ❖ De acuerdo a la zonificación de recuperación ambiental, la alta pendiente la fragilidad del terreno se debe prohibir a los actuales poseedores de la parcela hacer cualquier clase de aprovechamiento forestal.
- ❖ Se concluye que el presunto infractor es el señor Andrés de la Cruz Alcázar, que actualmente se encuentra en proceso de adjudicación de la parcela, manifestó en la visita que procedió a cortar los árboles para preparar el terreno para siembra de yuca y supervivencia de su familia.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en las siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la Naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma regionales como entes, "...encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos Naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que la ley 99 de 1993, dispone que la Corporación Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de la violación de la norma sobre protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables, sin perjuicios a las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que el artículo 8 del Decreto 1791 de 1996, establece que para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales, ubicado en terrenos de propiedad privada, se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañado copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.
- c) Plan de Manejo Forestal.

Artículo 9 de la misma norma establece que el aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales ubicado en terreno de propiedad privada se adquiere mediante autorización.

Artículo 28 del Decreto 948 de 1995, queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora del todo territorio nacional.

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001330 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL SEÑOR ANDRES DE LA CRUZ ALCAZAR EN EL CORREGIMIENTO DE
HIBACHARO MUNICIPIO DE PIOJO- ATLANTICO**

Artículo 29 Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente la práctica de quemadas abiertas.

Dada entonces las precedentes consideraciones la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor ANDRES DE LA CRUZ ALCAZAR , identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.136.868, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- ✓ Para que cese los aprovechamientos forestales y la quema de vegetación que existe en la parcela la "Despreciada".
- ✓ Se le solicita al municipio de Piojo y la inspección de policía, apoyo institucional en caminado a realizar inspecciones periódicas de vigilancia a la zona en mención, con el objeto de asegurar que no se continúe con el aprovechamiento y quema a cielo abierto.

SEGUNDO El concepto técnico N° 0000362 del 10 abril de 2014 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se aplique las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad a los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

142

AUTO N° 00001330 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL SEÑOR ANDRES DE LA CRUZ ALCAZAR EN EL CORREGIMIENTO DE
HIBACHARO MUNICIPIO DE PIOJO- ATLANTICO**

QUINTO: comunicar el contenido del presente Auto administrativo a la Inspectora Única de Policía del Municipio de Piojo Atlántico para lo de su competencia

SEXTO: contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental (C) C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (c).

CT No. 0000362-10/04/2014
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica- Profesional Universitaria

AB